



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/39
6 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 11 b) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON: LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS

Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir,
presentado en cumplimiento de la resolución 1998/68
de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	4
I. EL MANDATO	4 - 7	5
A. Atribuciones	4 - 5	5
B. Violaciones del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial	6	5
C. Marco jurídico y métodos de trabajo	7	6
II. ACTIVIDADES	8 - 15	7
A. Observaciones generales	8 - 10	7
B. Comunicaciones	11 - 15	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA	16 - 33	9
A. La pena capital	16 - 17	9
B. Las amenazas de muerte	18 - 19	9
C. Las muertes ocurridas durante la detención preventiva	20 - 21	10
D. Las muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad.	22 - 23	11
E. Las muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste.	24 - 26	11
F. Las violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados	27	12
G. La expulsión, la devolución o el retorno de personas a un país o lugar donde sus vidas corren peligro	28	13
H. El genocidio	29 - 30	13
I. Las muertes causadas por actos de omisión	31	13
J. La impunidad	32	14
K. Los derechos de las víctimas.	33	14
IV. CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA RELATORA ESPECIAL	34 - 49	14
A. Las violaciones del derecho a la vida de la mujer.	34 - 35	14
B. Las violaciones del derecho a la vida del menor.	36 - 38	15
C. Las violaciones del derecho a la vida en relación con los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país	39	16
D. Las violaciones del derecho a la vida de personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.	40 - 42	16

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Las violaciones del derecho a la vida de personas que ejercitan su derecho a la libertad de opinión y de expresión	43 - 44	17
F. El derecho a la vida y la administración de justicia	45	17
G. Las violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas.	46	17
H. Las violaciones del derecho a la vida y los actores no estatales.	47 - 48	18
I. Las violaciones del derecho a la vida de personas que han cooperado con representantes de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (represalias)	49	18
V. CUESTIONES QUE PREOCUPAN ESPECIALMENTE A LA RELATORA ESPECIAL	50 - 77	19
A. La pena capital	50 - 64	19
B. La impunidad	65 - 70	24
C. Los niños soldados	71 - 73	26
D. Los usos y costumbres tradicionales que afectan al derecho a la vida.	74 - 75	26
E. El derecho a la vida y la orientación sexual.	76 - 77	27
VI. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES FINALES	78 - 97	28

Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1998/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, titulada "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Es el primer informe que la Sra. Asma Jahangir somete a la consideración de la Comisión y el decimosexto de los presentados a ésta desde que el Consejo Económico y Social estableció el mandato sobre "ejecuciones sumarias y arbitrarias" en virtud de su resolución 1982/35, de 7 de mayo de 1982. Como se recordará, el Sr. Bacre Waly Ndiaye dimitió de su cargo de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias el 30 de mayo de 1998. Por carta de 12 de agosto de 1998, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos comunicó a la Sra. Jahangir su decisión de nombrarla Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. El 26 de agosto de 1998, la Sra. Jahangir aceptó formalmente su nombramiento en una carta dirigida al Presidente.

2. Para que no haya solución de continuidad, el presente informe abarca las comunicaciones enviadas y recibidas tanto por el anterior como por el presente Relator Especial entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de octubre de 1998. Como pone de manifiesto una lectura detenida de este documento, el número de las comunicaciones tramitadas el año pasado fue muy inferior al de años anteriores. Ello obedece principalmente a la transición del mandato de un Relator Especial a otro y no debe interpretarse como un indicio de cambios importantes en lo que concierne a la frecuencia y gravedad de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En una adición del presente documento la Relatora Especial describe la situación de 62 países e incluye, en forma resumida, la información que ha transmitido y recibido, en particular las comunicaciones de los gobiernos y, cuando lo juzga apropiado, sus propias observaciones.

3. La Relatora Especial desea poner de relieve que el presente informe indica solo de manera aproximada la frecuencia de las violaciones del derecho a la vida en todo el mundo. Esto obedece sobre todo a que el informe se basa exclusivamente en la información que ha sido puesta en conocimiento de la Relatora Especial. La Relatora Especial desea señalar que este informe fue redactado en un plazo muy estricto solo dos meses después de su nombramiento, lo que le ha impedido llegar hasta el fondo del mandato que le ha sido confiado. Como la mayor parte de los datos y los hechos a que se refiere el informe corresponden al período que antecede a su nombramiento, la Relatora Especial ha optado, al redactarlo, por atenerse al esquema y los métodos elaborados y aplicados por su predecesor. La Relatora Especial desearía asimismo aprovechar la oportunidad de su primer informe a la Comisión para examinar como podría ampliarse su mandato y para señalar determinadas cuestiones en las que se propone centrar su atención en el futuro, pues representan tendencias incipientes que, si no se afrontan como es debido, pueden generalizarse o adquirir legitimidad por una práctica continuada.

I. EL MANDATO

A. Atribuciones

4. En su resolución 1998/68, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que siguiese examinando las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que respondiese eficazmente a la información que se le presentara y que intensificase su diálogo con los gobiernos y procediera al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países. La Comisión también pidió a la Relatora Especial que continuase vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena de muerte, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo.

5. En su resolución, la Comisión pidió asimismo a la Relatora Especial que enfocase su labor de manera que se tuvieran en cuenta las peculiaridades de cada sexo y que prestase una atención especial a las violaciones del derecho a la vida de los niños, los participantes en manifestaciones u otras reuniones públicas, las personas pertenecientes a minorías étnicas y las que realizaban actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Comisión instó además a la Relatora Especial a que señalase a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que le preocupaban especialmente o en las que una pronta intervención podía impedir que siguieran empeorando.

B. Violaciones del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial

6. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Relatora Especial intervino en las situaciones siguientes:

a) Las violaciones del derecho a la vida relacionadas con la pena de muerte. La Relatora Especial interviene cuando se impone la pena de muerte después de un juicio sin las debidas garantías o en caso de vulneración del derecho a recurrir o del derecho a solicitar el indulto o la conmutación de pena, así como en los casos en que se impone preceptivamente la pena de muerte. También interviene cuando se impone la pena capital por delitos que no pueden considerarse "los más graves delitos" conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Relatora Especial puede intervenir, además, si la persona condenada es un menor, un deficiente o enfermo mental, una mujer embarazada o una madre que acaba de dar a luz;

b) Las amenazas de muerte y el temor a ejecuciones extrajudiciales inminentes por funcionarios del Estado, grupos paramilitares, particulares o grupos privados que cooperen con el Estado o sean tolerados por éste, así como por personas no identificadas que mantengan lazos con las categorías mencionadas;

c) Las muertes ocurridas durante la detención preventiva debido a la tortura, el abandono o el uso de la fuerza, o a unas condiciones de detención que pongan en peligro la vida;

d) Las muertes causadas por el uso de la fuerza por agentes de la autoridad o por personas que actúen directa o indirectamente de común acuerdo con el Estado cuando el uso de la fuerza no se ajuste a los criterios de necesidad absoluta y proporcionalidad;

e) Las muertes causadas por los atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad del Estado o por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperen con el Estado o sean toleradas por éste;

f) Las violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados, especialmente de la población civil y otros no combatientes, en contra del derecho internacional humanitario;

g) La expulsión, la devolución o el retorno de personas a un país o un lugar donde sus vidas corran peligro y el cierre de las fronteras nacionales para impedir que solicitantes de asilo salgan de un país donde sus vidas estén en peligro;

h) El genocidio;

i) Las muertes causadas por actos de omisión de las autoridades, en particular los linchamientos. La Relatora Especial puede intervenir si el Estado no adopta las medidas rigurosas de prevención y protección que son necesarias para garantizar el derecho a la vida de cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción;

j) El incumplimiento de la obligación de investigar las supuestas violaciones del derecho a la vida y de proceder contra los presuntos responsables;

k) El incumplimiento de la obligación complementaria de pagar una indemnización adecuada a las víctimas de violaciones del derecho a la vida y el no reconocimiento por el Estado de la obligación de indemnizar.

C. Marco jurídico y métodos de trabajo

7. Para un panorama general de las normas jurídicas internacionales que le sirven de pauta en su labor, la Relatora Especial se remite al informe que su predecesor presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 42 a 68). En lo que se refiere al presente informe, la Relatora Especial se ha basado en buena parte, como ha señalado antes, en los métodos de trabajo elaborados y aplicados por el anterior Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye. Esos métodos de trabajo se exponen en el informe que el Sr. Ndiaye presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párrs. 13 a 67) y en sus informes posteriores a la Comisión (E/CN.4/1995/61, párrs. 9 a 11 y E/CN.4/1996/4, párrs 11 y 12).

II. ACTIVIDADES

A. Observaciones generales

8. Desde su nombramiento en agosto de 1998, la Relatora Especial ha celebrado diversas consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en Ginebra y en Nueva York. Con ocasión de tales consultas se ha reunido con funcionarios de la Oficina, y también ha podido tratar con otros relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos de algunas cuestiones de interés común. La Relatora Especial considera que la cooperación con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas es de una importancia fundamental para la ejecución de su mandato y desea poder continuar la fructífera colaboración ya iniciada con otros mecanismos por temas y relatores especiales por países, en especial con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán. Se propone asimismo seguir intensificando su cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Relatora Especial también espera con interés poder colaborar con el personal de las Naciones Unidas destacado sobre el terreno, especialmente el enviado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

9. La Relatora Especial atribuye gran importancia a su cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de protección y vigilancia de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a las cuestiones que corresponden al ámbito de su mandato. En su nueva calidad de Relatora Especial ha establecido ya contactos con varias de esas organizaciones y desea poder mantener esa colaboración en el futuro. Tratará asimismo de prestar apoyo a las organizaciones no gubernamentales locales mediante la difusión de información sobre el funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Relatora Especial espera que, en la ejecución de su mandato, no le faltará el constante apoyo de los medios de comunicación, que también han desempeñado un papel fundamental al mantener informado al mundo de los abusos contra los derechos humanos y al haber promovido la participación de todos en la lucha contra tales abusos.

10. La Relatora Especial no efectuó ninguna visita oficial en el período transcurrido entre su nombramiento, en el mes de agosto, y finales de 1998, pero ha escrito a varios gobiernos expresándoles su interés en visitar sus países. La Relatora Especial estima que las visitas y las misiones sobre el terreno son indispensables para la ejecución de su mandato, ya que le permiten familiarizarse con la situación de cada país, y no solo investigar las denuncias que se le formulen, sino también recomendar con mayor conocimiento de causa las medidas correctivas que puedan ayudar a los gobiernos a mejorar su capacidad para un recto ejercicio del poder. La información reunida sobre el terreno también ayudará mucho a la Relatora Especial a preparar informes exactos y objetivos sobre la situación de los países de que se trate. La Relatora Especial espera además poder visitar los países en que las autoridades han conseguido encontrar soluciones constructivas y sostenibles para los problemas comprendidos en el ámbito de su mandato y que, en algunos casos, pueden servir de guía a otros que aún siguen luchando con problemas análogos. Espera con interés proseguir el diálogo con los gobiernos a este respecto.

B. Comunicaciones

11. En los párrafos siguientes figura una recapitulación de las comunicaciones enviadas a los gobiernos durante el pasado año. Las cifras mencionadas representan solo la punta del iceberg, y no deben interpretarse en modo alguno como un indicio de la frecuencia de los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Esas cifras tampoco reflejan la tragedia que encierra cada caso ni el sufrimiento y la pena de los familiares, a los que en fin de cuentas no puede permanecer insensible la sociedad humana en su conjunto. Siguen oyéndose los gritos de agonía, que hacen superfluas las palabras. Debemos responder, para tener unos y otros la seguridad de que existe eso que se llama conciencia internacional. Ningún gobierno que se respete puede estar en paz consigo mismo mientras que sus ciudadanos vean a su alrededor tanto sufrimiento y tanta inseguridad para la vida humana.

12. Durante el período considerado, la Relatora Especial transmitió 63 llamamientos urgentes a los Gobiernos de los 30 países siguientes: Bahamas (2), Brasil (2), Colombia (9), Costa Rica (1), Egipto (1), Estados Unidos de América (7), Filipinas (2), Guatemala (2), Indonesia (1), Irán (República Islámica del) (5), Iraq (2), Jamaica (1), Japón (1), Kazajstán (1), México (1), Nigeria (2), Pakistán (1), Perú (3), República Democrática del Congo (3), Rwanda (3), Sierra Leona (2), Singapur (1), Sri Lanka (1), Sudán (1), Tayikistán (1), Trinidad y Tabago (1), Turkmenistán (2), Turquía (1), Venezuela (2) y Yugoslavia (1). Envió además un llamamiento urgente al presidente del Consejo Talibán. De los llamamientos urgentes enviados por la Relatora Especial, 10 fueron transmitidos conjuntamente con otros expertos de la Comisión de Derechos Humanos.

13. Los llamamientos urgentes enviados se referían a 158 personas y a los siguientes grupos de personas: los presos de las cárceles Abu Ghraib y Radwaniyah de Bagdad, Iraq; los habitantes de Paratebueno, en el municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, Colombia; los estudiantes manifestantes de Yakarta, Indonesia; las familias desplazadas de Rancho La Miel, departamento de Tolima, Colombia; la población civil perteneciente sobre todo a la minoría étnica y religiosa Hazara de Mazar-i-Sharif, Afganistán; los habitantes de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó, Colombia; los habitantes de San José de Apartado, departamento de Antioquia, Colombia; los defensores de los derechos humanos de Colombia; los miembros de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, Guatemala; y los miembros de la Defensoría Maya, Guatemala.

14. Por otra parte, la Relatora Especial transmitió las denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de más de 2.300 personas a los Gobiernos de los 40 países siguientes: Argelia, Bahrein, Bélgica, Bhután, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Israel, Japón, Liberia, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Venezuela y Yugoslavia. Además, se enviaron a la Autoridad Palestina denuncias de violaciones del derecho a la vida.

15. Durante el período examinado, del 1º de noviembre de 1997 al 31 de octubre de 1998, los Gobiernos de los siguientes países enviaron su respuesta a las

comunicaciones que se les había dirigido en 1998 o en años anteriores: Alemania, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bhután, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Japón, México, Nepal, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, Venezuela y Yugoslavia. La Relatora Especial deplora que los Gobiernos de Camboya, Papua Nueva Guinea y el Yemen no hayan respondido a ninguna de las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial en los cuatro años últimos, y que los Gobiernos de Nepal, el Pakistán y la República Democrática del Congo no hayan contestado a las comunicaciones enviadas los últimos tres años. Los Gobiernos de Rumania, Rwanda y Sri Lanka no han respondido a las comunicaciones de los últimos dos años.

III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA

A. La pena capital

16. En su resolución 1998/68, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que continuase vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena de muerte, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo.

17. A este respecto, la Relatora Especial transmitió 36 llamamientos urgentes en favor de 84 personas identificadas y de grupos de personas no identificadas a los Gobiernos de los países siguientes: Bahamas (2), Egipto (1), Estados Unidos de América (6), Filipinas (1), Irán (República Islámica del) (8), Iraq (2), Japón (1), Nigeria (2), Pakistán (1), República Democrática del Congo (2), Rwanda (3), Sierra Leona (2), Singapur (1), Sudán (1), Tayikistán (1), Trinidad y Tabago (1) y Turkmenistán (1). La Relatora Especial transmitió al Gobierno del Iraq denuncias de irregularidades en la aplicación de la pena capital a 62 personas identificadas y de la ejecución de centenares de presos en relación con la llamada "campaña de limpieza de las prisiones" en noviembre y diciembre de 1997. Para un análisis más detallado de la cuestión de la pena capital, véase la sección A del capítulo V de este informe.

B. Las amenazas de muerte

18. La Relatora Especial transmitió 20 llamamientos urgentes para evitar la pérdida de vidas después de recibir informes sobre situaciones en las que se temía que corriera peligro la vida o la integridad física de varias personas. A este respecto, se enviaron llamamientos urgentes a los Gobiernos de los países siguientes: Brasil (2), Colombia (8), Costa Rica (1), Filipinas (1), Guatemala (2), Perú (3), Sri Lanka (1), Turquía (1) y Venezuela (1). Estos llamamientos urgentes se referían a 37 personas identificadas y a grupos de personas como los habitantes de ciertos municipios, testigos, grupos indígenas, personas pertenecientes a determinadas familias y miembros de partidos de oposición o grupos de derechos humanos.

19. Las personas en defensa de las cuales intervino la Relatora Especial habían recibido, directa o indirectamente, amenazas de muerte de funcionarios del Estado, de grupos paramilitares o de particulares que cooperaban con el Estado o eran tolerados por éste. Se informaba que habían recibido amenazas de muerte de funcionarios del Estado personas del Brasil, Colombia, el Perú y Venezuela. Supuestamente se habían recibido amenazas de muerte de grupos paramilitares en Colombia. Finalmente, la Relatora Especial dirigió llamamientos urgentes a los Gobiernos de Colombia, Costa Rica, Filipinas, Guatemala, el Perú y Sri Lanka en defensa de personas que supuestamente habían recibido amenazas de muerte de particulares que cooperaban con las autoridades o eran tolerados por éstas. Continúa preocupando especialmente a la Relatora Especial la situación en Colombia, donde las amenazas de muerte contra activistas de los derechos humanos, activistas comunitarios y dirigentes sindicales se han convertido en algo habitual estos últimos años. La Relatora Especial también señala con preocupación que transmitió tres llamamientos urgentes al Gobierno del Perú, en particular uno en defensa de una persona que había cooperado con organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

C. Las muertes ocurridas durante la detención preventiva

20. La Relatora Especial transmitió denuncias de la muerte en detención preventiva de 44 personas, 40 de ellas identificadas, a los Gobiernos de los países siguientes: Argelia (1), Bahrein (3), Bélgica (1), Bhután (1), China (1), Filipinas (1), Francia (1), Guyana (1), India (4), Iraq (4), Israel (2), Japón (1), Liberia (4), Malasia (1), Marruecos (1), México (6), Myanmar (1), Nigeria (2), Perú (1), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1), República de Corea (1), Sri Lanka (1) y Yugoslavia (4). La Relatora Especial transmitió además dos llamamientos urgentes en favor de personas privadas de libertad cuyas vidas se afirmaba que corrían peligro. La Relatora Especial transmitió un llamamiento urgente a Turkmenistán en defensa de dos personas que se decía que habían sido condenadas a largas penas de prisión a raíz de una manifestación antigubernamental. Se habían expresado temores por sus vidas, ya que se tenía noticia de que sufrían constantes palizas en prisión. La Relatora Especial envió asimismo un llamamiento urgente a Venezuela en favor de una persona que según se informaba sufría malos tratos y amenazas de muerte durante su detención en régimen de incomunicación.

21. La situación en la India es motivo de preocupación para la Relatora Especial, ya que sigue recibiendo numerosas informaciones de personas fallecidas mientras se encontraban en detención preventiva bajo custodia de la policía u otros funcionarios del Estado. No se le oculta tampoco que el número de esos casos va en aumento en la República Federativa de Yugoslavia, en la que personas detenidas han muerto supuestamente después de haber sufrido graves lesiones durante el interrogatorio policial. Se tiene noticia asimismo de que la dureza de las condiciones de vida y los malos tratos siguen cobrándose vidas entre los reclusos de las prisiones venezolanas. La Relatora Especial advierte que, en la mayoría de los países en que se producen muertes durante la detención preventiva, las autoridades del Estado muy a menudo se muestran lentas o renuentes a investigar los casos y proceder contra los responsables de tales abusos. Como se señala más adelante en la sección J, esta situación ha creado en algunos países un clima de impunidad. También le preocupa hondamente que la mayoría de los Estados se resistan a reconocer que les incumbe la obligación

complementaria de garantizar la indemnización de la familia o los parientes de las víctimas de esos abusos.

D. Las muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad

22. La Relatora Especial transmitió denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de 37 personas, 29 de ellas identificadas, a los Gobiernos de los países siguientes: Bulgaria (1), España (1), Etiopía (4), Filipinas (10), Francia (1), Guyana (1), Indonesia (2), Malasia (9), Marruecos (1), México (2), Nepal (1), Panamá (1), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1) y Venezuela (2). Esas denuncias se referían, en especial, a dos supuestas violaciones del derecho a la vida como consecuencia de un uso excesivo de la fuerza contra los participantes en manifestaciones públicas en Indonesia. La Relatora Especial también transmitió llamamientos urgentes a los Gobiernos de Indonesia y el Brasil a fin de evitar las muertes causadas por el uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad. La Relatora Especial intercedió con el Gobierno de Indonesia cuando fue informada de que por lo menos cinco estudiantes habían muerto por disparos de arma de fuego durante una manifestación en Yakarta el 12 de mayo de 1998. Como era de prever que hubiese más manifestaciones, la Relatora Especial expresaba su preocupación por la seguridad de los manifestantes.

23. A la Relatora Especial le preocupan especialmente las informaciones recibidas de Filipinas según las cuales ocho presos murieron como consecuencia de un uso excesivo de la fuerza por la Policía Nacional filipina durante unos motines carcelarios. Al parecer varios de los presos fueron rematados a tiros mientras yacían malheridos en el suelo. La Relatora Especial también toma nota con preocupación de las informaciones según las cuales ocho nacionales indonesios fueron muertos cuando la policía malasia trataba al parecer de repatriar por la fuerza a un numeroso grupo de indonesios que estaban detenidos en campos para inmigrantes. También ha recibido informaciones según las cuales en los últimos dos años el número de muertes resultantes de la actuación de la policía en el Brasil en promedio se ha duplicado. Esta tendencia se ha atribuido a la inacción de las autoridades del Estado que no procesan a los funcionarios de policía que disparan contra presuntos delincuentes o los hieren.

E. Las muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste

24. La Relatora Especial transmitió denuncias de homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad, por grupos paramilitares o por fuerzas privadas a los Gobiernos del Brasil (3), Colombia (98), Etiopía (8), Filipinas (4), Guatemala (2), Honduras (3), la India (8), Indonesia (6), el Iraq (1), Israel (3), México (18), Myanmar (160), el Pakistán (44), el Perú (3), la República Democrática del Congo (185), el Senegal (2), Sri Lanka (10), el Sudán (129), Tailandia (3) y Yugoslavia (78). La Relatora Especial también transmitió al Gobierno de Rwanda denuncias concernientes a la muerte de 1.123 personas, entre ellas muchas mujeres y niños, en matanzas supuestamente perpetradas por el Ejército Patriótico Rwandés.

25. La Relatora Especial transmitió un llamamiento al presidente del Consejo Talibán instándole a que velase por la integridad física de la población civil de Bamyan y de otras partes del Afganistán bajo control talibán. El llamamiento fue enviado a raíz de la noticia de las supuestas matanzas de civiles por las milicias talibán in Mazar-i-Sharif en agosto de 1998. También envió un llamamiento urgente al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia por la muerte de 25 albaneses de Kosovo en enfrentamientos con el ejército regular en la región de Drenica en febrero de 1998. Además, la Relatora Especial dirigió un llamamiento al Gobierno de México después de la matanza de 45 indígenas Tzotziles por grupos paramilitares en la zona de Acteal en el estado de Chiapas en diciembre de 1997. Transmitió asimismo denuncias de muertes causadas por atentados de grupos paramilitares a los Gobiernos de Colombia, México y Etiopía, y por los de particulares que cooperan con el Estado o son tolerados por éste a los Gobiernos del Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras, México y el Pakistán.

26. La situación en la región de los Grandes Lagos de África sigue siendo motivo de honda preocupación para la Relatora Especial, quien se declara indignada por las constantes noticias de matanzas supuestamente perpetradas por el Ejército Patriótico Rwandés y por el creciente número de civiles, en particular muchos refugiados rwandeses, que al parecer han sido muertos por las fuerzas de seguridad de la República Democrática del Congo. Le alarma asimismo la situación de Myanmar, donde las fuerzas de seguridad del Estado aparentemente han continuado las ejecuciones sumarias de campesinos desarmados, casi siempre en relación con el traslado forzado o el trabajo forzoso para las fuerzas de seguridad. La Relatora Especial sigue estando sumamente preocupada por la situación en Colombia, donde los atentados perpetrados por miembros del ejército y grupos paramilitares contra los sospechosos de cooperar con la guerrilla al parecer han causado la muerte de muchos civiles inocentes. La crisis de la provincia de Kosovo en la República Federativa de Yugoslavia se ha cobrado las vidas de un gran número de civiles desarmados, incluidos muchas mujeres y niños. Conviene señalar que las denuncias antes mencionadas representan una mínima parte del número exacto de civiles muertos en Kosovo, y solo se refieren a los casos que han sido puestos directamente en conocimiento de la Relatora Especial. Asimismo, preocupan hondamente a la Relatora Especial las continuas informaciones sobre ejecuciones extrajudiciales efectuadas por la policía y las fuerzas de seguridad en el Pakistán.

F. Las violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados

27. La Relatora Especial sigue estando sumamente preocupada por el creciente número de civiles y no combatientes muertos en situaciones de contienda civil o conflicto armado interno en todas las regiones del mundo. El año pasado muchos miles de personas que no participaban en enfrentamientos armados perdieron la vida de resultas de homicidios intencionados, del empleo indiscriminado o desproporcionado de la fuerza, de la utilización de minas antipersonal o el bloqueo de bienes y servicios, incluida la ayuda humanitaria, en países como el Afganistán, Colombia, Myanmar, la República Democrática del Congo, Sri Lanka, el Sudán y la República Federativa de Yugoslavia.

G. La expulsión, la devolución o el retorno de personas a un país o lugar donde sus vidas corren peligro

28. La Relatora Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Kazajstán en favor de tres nacionales Uighur de China que supuestamente se encontraban en peligro inminente de ser objeto de extradición a este país, donde al parecer podían ser sometidos a torturas y ejecutados ya que las autoridades chinas los acusaban de actividades de "separatismo étnico".

H. El genocidio

29. La Relatora Especial es consciente de que el término "genocidio" se utiliza en el lenguaje político cotidiano con tanta frecuencia y, a veces, despreocupación que se corre el riesgo de devaluarlo como término jurídico. Ello subraya la importancia que tiene emplear el término "genocidio" con precisión y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. No obstante, advierte con preocupación que la comunidad internacional se muestra renuente a utilizar el término "genocidio" incluso cuando las situaciones a que se hace referencia constituyen violaciones graves y sistemáticas del derecho a la vida que parecen corresponder a aquellos criterios. La Relatora Especial acoge con satisfacción la decisión de incluir el crimen de genocidio en el ámbito de competencia de la Corte Penal Internacional, cuyo Estatuto fue aprobado en Roma el 17 de julio de 1998.

30. La Relatora Especial desea referirse al informe del Equipo de Investigación del Secretario General encargado de investigar las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional en la República Democrática del Congo (S/1998/581, anexo). En su informe, el Equipo presentaba la conclusión preliminar de que "la matanza sistemática de los [hutus rwandeses] que permanecieron en el Zaire fue un odioso crimen contra la humanidad, pero la motivación de las decisiones es importante para determinar si las matanzas constituían genocidio, es decir, una decisión de eliminar, en parte, al grupo étnico hutu. La motivación de las matanzas de los hutus zaireños en Kivu Nord también es importante. Esta cuestión es la más destacada de las que se incluyen en el mandato otorgado al Equipo, y requerirá una ulterior investigación". La Relatora Especial lamenta que, debido a la falta de cooperación del Gobierno de la República Democrática del Congo, el Equipo no pudiera completar sus investigaciones.

I. Las muertes causadas por actos de omisión

31. La Relatora Especial transmitió una denuncia al Gobierno de Sri Lanka sobre un incidente que se dice que ocurrió en la prisión de Katumara en diciembre de 1997, cuando 134 presos tamiles supuestamente fueron atacados por presos cingaleses armados. Al parecer tres personas resultaron muertas y 17 otras heridas en este ataque que aparentemente se llevó a cabo con la aquiescencia o la participación de funcionarios y oficiales de prisiones. La Relatora Especial también presentó al Gobierno de Argelia denuncias relativas a la matanza de 972 personas por grupos armados en varios lugares próximos a Argel. Son para ella motivo de honda inquietud las informaciones según las cuales en la mayoría de esos incidentes las fuerzas del ejército regular, que aparentemente se encontraban cerca del lugar de la matanza, no intervinieron a

pesar de las demandas de ayuda. Se dice que en muchos casos las autoridades no han tomado disposiciones para investigar las matanzas o detener a los autores. Se presentó asimismo al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte una denuncia relativa a un caso en Irlanda del Norte en el que supuestamente una patrulla de la Royal Ulster Constabulary, que se hallaba presente en la escena, no intervino cuando un católico fue atacado por un grupo de unionistas. El hombre murió después en el hospital a causa de las heridas recibidas en la cabeza.

J. La impunidad

32. La Relatora Especial desea subrayar que los Estados están obligados a abrir una investigación exhaustiva e imparcial en caso de denuncias de violación del derecho a la vida, a identificar, juzgar y castigar a los autores y a adoptar medidas eficaces para evitar la repetición de tales violaciones. Sin embargo, a la Relatora Especial le preocupa hondamente que en la mayoría de los países en que se cometieron violaciones del derecho a la vida las autoridades no hayan cumplido con su deber de proceder contra los autores, lo que en algunos países ha creado un clima de impunidad que a menudo ha llevado a perpetuar y alentar las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Para un examen más detallado del problema de la impunidad, véase la sección B del capítulo V de este informe.

K. Los derechos de las víctimas

33. El derecho de las víctimas o de sus familias a recibir una indemnización equitativa y adecuada en un plazo razonable constituye el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por los actos cometidos por sus agentes, así como la expresión del respeto al ser humano. Otorgar una indemnización presupone cumplir la obligación de abrir una investigación sobre las denuncias de violación del derecho a la vida a fin de identificar y procesar a los presuntos autores. La Relatora Especial desea poner de relieve que el derecho de la víctima es importante, no como instrumento de venganza, sino para garantizar el Estado de Derecho.

IV. CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA RELATORA ESPECIAL

A. Las violaciones del derecho a la vida de la mujer

34. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Relatora Especial intervino en favor de 123 mujeres, 106 de ellas identificadas. La Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes en defensa de 15 mujeres a los Gobiernos del Brasil, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Guatemala, el Perú, la República Islámica del Irán, Sierra Leona, el Sudán y Trinidad y Tabago. También hizo un llamamiento al Gobierno de Colombia en favor de varias familias desplazadas. Por otra parte, la Relatora Especial transmitió denuncias relativas a 108 casos de violación del derecho a la vida de mujeres, incluidas 12 menores, supuestamente ocurridos en Bélgica (1), Colombia (11), Filipinas (1), Indonesia (2), Liberia (1), Myanmar (38), la República Democrática del Congo (3), Rwanda (43) y Sri Lanka (8). También se comunicaron denuncias de carácter más general sobre violaciones del derecho a la vida de

grupos de personas no identificadas, incluidas muchas mujeres, a los Gobiernos de Argelia y la República Federativa de Yugoslavia.

35. Conviene señalar que las cifras antes mencionadas no representan necesariamente el número real de mujeres en defensa de las cuales intervino la Relatora Especial. En primer lugar, se refieren solo a los casos en que se indicaba explícitamente que la víctima era una mujer. En segundo lugar, algunas de las denuncias transmitidas por la Relatora Especial conciernen a grupos de personas no identificadas en los que probablemente había mujeres. Es bien sabido que las mujeres y los niños son las principales víctimas de los conflictos armados y las discordias civiles. La mayoría de las mujeres en cuya defensa intervino la Relatora Especial eran mujeres que habían recibido amenazas de muerte o que murieron de resultados de atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad del Estado o por grupos paramilitares. Inquietan sobremanera a la Relatora Especial las informaciones recibidas de Sri Lanka y Myanmar según las cuales varias mujeres supuestamente fueron violadas en grupo antes de darles muerte. Asimismo preocupa a la Relatora Especial el gran número de mujeres muertas en el conflicto de Kosovo. También hay muchas mujeres entre el número cada vez mayor de personas muertas por grupos armados en Argelia.

B. Las violaciones del derecho a la vida del menor

36. Durante el período que se examina, la Relatora Especial intervino en favor de 67 menores, 56 de ellos identificados. Transmitió llamamientos urgentes en defensa de menores a los Gobiernos de Colombia, los Estados Unidos de América y México. También dirigió un llamamiento al presidente del Consejo Talibán. El llamamiento urgente transmitido a los Estados Unidos se refería a una persona que al parecer iba a ser ajusticiada en Texas por un asesinato supuestamente cometido cuando tenía 17 años. Los llamamientos urgentes dirigidos a Colombia, México y al presidente del Consejo Talibán concernían a un número indeterminado o desconocido de menores cuyas vidas se temía que estaban amenazadas, bien por sus lazos con un adulto, bien en relación con la violencia indiscriminada de que hacían uso fuerzas paramilitares.

37. La Relatora Especial transmitió 64 supuestos casos de violación del derecho a la vida de menores a los Gobiernos de Colombia (5), Etiopía (1), Filipinas (3), Francia (1), Honduras (1), Israel (2), México (2), Myanmar (7), Nigeria (1), Pakistán (3), República Democrática del Congo (1), Rwanda (25), Sri Lanka (6), Tailandia (3), Venezuela (2) y Yugoslavia (1). Esos casos comprendían los de niños que habían muerto a consecuencia de un uso excesivo de la fuerza y de atentados u homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad o grupos paramilitares. También se enviaron al Gobierno de Argelia las denuncias de matanzas por bandas armadas de grupos de personas no identificadas, incluidos varios niños.

38. El año pasado numerosos niños perdieron la vida en el contexto de un conflicto armado o de luchas intestinas en países como Argelia, la República Democrática del Congo, la República Federativa de Yugoslavia y Sri Lanka. A la Relatora Especial le ha consternado asimismo que muchos niños figuren al parecer entre las víctimas de matanzas en Myanmar, la República Democrática del Congo y Rwanda.

C. Las violaciones del derecho a la vida en relación con los refugiados y las personas desplazadas dentro del propio país

39. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes y denuncias en relación con personas y grupos de personas que habían sido desplazadas, bien como refugiados, bien como personas desplazadas dentro del propio país, y que habían sufrido violaciones o amenazas de violación del derecho a la vida. Los países a que se enviaron esas comunicaciones y las personas en defensa de las cuales fueron enviadas comprenden, entre otras: 70 familias campesinas de Colombia que denunciaron haber recibido amenazas de muerte de grupos paramilitares; 54 refugiados rwandeses en la República Democrática del Congo que al parecer fueron muertos al intentar regresar a su patria; y 45 campesinos de la minoría Karen que fueron reinstalados por la fuerza en Myanmar.

D. Las violaciones del derecho a la vida de personas que realizan actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales

40. Durante el período considerado, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes en favor de 14 personas que realizaban actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los que pedía a los gobiernos destinatarios que adoptasen las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida de esas personas. La intervención de la Relatora Especial fue en favor de los defensores de los derechos humanos amenazados en los países siguientes: Brasil (1), Colombia (2), Costa Rica (1), Filipinas (1), Guatemala (6), Perú (2) y Turquía (1).

41. Por otra parte, la Relatora Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida de 13 defensores de los derechos humanos. Según las informaciones recibidas, los siguientes defensores de los derechos humanos habían sido muertos en el Brasil: Francisco de Assis Araujo, Onalicio Araujo Barror y Valentín Serra; en Colombia: Jesús María Valle Jaramillo, Luis Alberto Lopera Munera y Rosmira Gallego; en Etiopía: Ato Assefa Maru; en Guatemala: Monseñor Juan Gerardi; en Honduras: Jorge Castillo y Julián Alberto Morales; en México: José Tila López García y Oscar Rivera Leyva; y en la República Democrática del Congo: Oswald Hakorinama.

42. La Relatora Especial sigue preocupada ante el elevado número de amenazas contra los defensores de los derechos humanos y de violaciones de su derecho a la vida que se producen en diversos países del mundo. La Relatora Especial está especialmente consternada por la situación en Colombia y Guatemala, donde los defensores de los derechos humanos parecen encontrarse entre las víctimas más frecuentes de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y donde las medidas de protección parecen ineficaces. La Relatora Especial ha recibido informaciones según las cuales en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de noviembre de 1998 más de 40 activistas de los derechos humanos y un gran número de agrupaciones de defensa de los derechos humanos, principalmente de América Latina, habían recibido amenazas de muerte o habían sido ejecutados extrajudicialmente.

E. Las violaciones del derecho a la vida de personas que ejercitan su derecho a la libertad de opinión y de expresión

43. Durante el período examinado, la Relatora Especial intervino en favor de muy diversas personas comprendidas en esta categoría, en particular periodistas, miembros de partidos políticos y sindicatos y participantes en manifestaciones públicas. Transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida de 160 personas que ejercitaban su derecho a la libertad de opinión y de expresión a los Gobiernos de los países siguientes: Bhután (1), China (1), Colombia (5), Indonesia (3), Iraq (4), México (1), Myanmar (1), Nepal (1), Pakistán (11), Panamá (1), Senegal (1), Sudán (129) y Yugoslavia (1). Las denuncias enviadas al Gobierno del Sudán se referían a la supuesta muerte de 129 jóvenes que al parecer habían sido reclutados por la fuerza para recibir instrucción militar. Según las informaciones de que se dispone, unos oficiales dieron la orden de disparar contra los reclutas cuando éstos manifestaron pacíficamente su descontento por haberseles denegado el permiso para celebrar una fiesta religiosa. Se dice que 74 personas fueron muertas a tiros y que 55 otras murieron ahogadas cuando trataban de huir en un barco que fue tiroteado y hundido.

44. Además, la Relatora Especial transmitió ocho llamamientos urgentes en defensa de 12 personas que ejercitaban su derecho a la libertad de opinión y de expresión a los Gobiernos de Indonesia (1), el Pakistán (1), la República Islámica del Irán (4), Sri Lanka (1) y Turkmenistán (1).

F. El derecho a la vida y la administración de justicia

45. Durante el período que se examina, la Relatora Especial intervino en favor de 14 personas que participaban en la administración de justicia o estaban relacionadas con ésta, en particular abogados, querellantes y testigos. Transmitió al Gobierno de Guatemala la denuncia de una violación del derecho a la vida concerniente a la muerte de una persona que debía comparecer en calidad de testigo en una causa instruida contra tres funcionarios de policía acusados de asesinato. La Relatora Especial también dirigió llamamientos urgentes a los Gobiernos de Colombia, Costa Rica, Filipinas, Guatemala, el Perú y Venezuela a fin de evitar que perdieran la vida personas relacionadas con la administración de justicia.

G. Las violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas religiosas o lingüísticas

46. La Relatora Especial intervino en defensa de varias personas que se consideraba que pertenecían a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas en sus países. Durante el período que se examina, transmitió a los gobiernos llamamientos urgentes y diversas denuncias sobre la violación del derecho a la vida. En particular, envió a los siguientes países comunicaciones en favor de las personas que se indican: a la República Federativa de Yugoslavia, en favor de 80 personas de etnia albanesa de la provincia de Kosovo; a Sri Lanka, en relación con 20 personas pertenecientes a la minoría tamil; al Iraq, en defensa de cuatro musulmanes chiitas; a Nepal, sobre la supuesta muerte de un monje tibetano; y a China, donde se dice que murió un monje

tibetano de resultas de la tortura. Además, se enviaron comunicaciones al Brasil, en favor de un activista indígena del pueblo Xucuru; a Colombia, sobre las amenazas de muerte recibidas por cuatro activistas indígenas y por la supuesta muerte de otros dos; a la República Democrática del Congo, sobre la supuesta muerte de 54 refugiados rwandeses; a Guatemala, donde cuatro personas que trabajaban para la Defensoría Maya de Guatemala recibieron al parecer amenazas de muerte; a Honduras, en favor de dos miembros del grupo indígena Garifunas; a Myanmar, con respecto a las informaciones relativas a la muerte de 168 personas de la etnia Karen; y a Indonesia, sobre la muerte de una mujer de Timor Oriental y la situación en que se encuentra la minoría de etnia china, que sigue siendo motivo de preocupación.

H. Las violaciones del derecho a la vida y los actores no estatales

47. La Relatora Especial señala que los actos de violencia cometidos por actores no estatales no están comprendidos en el ámbito de su mandato, en virtud del cual solo puede intervenir si se estima que los autores tienen un vínculo con el Estado. Sin embargo, la Relatora Especial no desconoce, habiendo recibido información al respecto, la existencia de grupos de oposición armada que recurren al asesinato y a las muertes indiscriminadas o arbitrarias de civiles como táctica de la lucha armada contra los gobiernos. Es consciente de que los actos de violencia cometidos por esos grupos han ocasionado muchas muertes entre la población civil, en especial en Argelia, Colombia y Sri Lanka, así como en la provincia de Kosovo de la República Federativa de Yugoslavia. La Relatora Especial condena tales actos como violaciones patentes de los principios fundamentales del derecho humanitario y los derechos humanos.

48. La Relatora Especial, aunque reconoce las dificultades con que se enfrentan los gobiernos en lucha contra grupos armados insurgentes, advierte con preocupación que en algunos países las autoridades han adoptado estrategias contra la subversión, que a menudo suponen un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza, para identificar a los sospechosos de ser miembros, colaboradores o simpatizantes de esos grupos, estrategias que dan lugar a nuevas violaciones del derecho a la vida. A este respecto, la Relatora Especial desea remitirse al párrafo 1 de la observación general 6 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que el Comité confirmó que con respecto al derecho a la vida no cabe suspensión alguna, "ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación". Los gobiernos en lucha contra grupos armados deben velar por que sus propias fuerzas armadas actúen de conformidad con las normas internacionales pertinentes al llevar a cabo su cometido. También se exhorta a los Estados a que elaboren unas estrategias que garanticen el recto ejercicio del poder mediante métodos de investigación eficientes y a que refuercen los medios jurisdiccionales para una solución duradera del problema de la violencia endémica.

I. Las violaciones del derecho a la vida de personas que han cooperado con representantes de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (represalias)

49. Durante el período considerado, la Relatora Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno del Perú en favor de una persona que había cooperado con representantes de los organismos de derechos humanos de las

Naciones Unidas. Heriberto Benítez Rivas, un abogado de los derechos humanos de Lima, aparentemente recibió en la primavera de 1998 varias amenazas de muerte en relación con su labor de defensor de los derechos humanos. El Sr. Benítez también había informado a las Naciones Unidas de las amenazas de muerte recibidas por un ex magistrado de la Corte Constitucional del Perú.

V. CUESTIONES QUE PREOCUPAN ESPECIALMENTE A LA RELATORA ESPECIAL

A. La pena capital

50. La Relatora Especial comparte y reitera la opinión de su predecesor de que la pena de muerte debe considerarse como una excepción al derecho fundamental a la vida y que, por lo tanto, debe interpretarse restrictivamente. Como la pérdida de la vida es irreparable, también es imprescindible que en los procesos por delitos punibles con la pena capital se observen plenamente todos los principios y restricciones enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes. La Relatora Especial interviene en los casos de pena capital en que hay motivos para creer que no se han respetado las limitaciones internacionales que se analizan en los párrafos siguientes. En esos casos, la ejecución de la pena de muerte puede constituir una forma de ejecución sumaria o arbitraria. Por consiguiente, la Relatora Especial ha basado su evaluación de los casos que le han sido sometidos en la necesidad de velar por la plena observancia del derecho a un juicio con las debidas garantías, en particular las de imparcialidad, independencia y competencia de los tribunales.

1. La conveniencia de abolir la pena de muerte

51. La Relatora Especial señala que, aunque la pena capital no ha sido prohibida todavía en derecho internacional, diversos órganos y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han reafirmado enérgicamente en varias ocasiones la conveniencia de abolir esa pena. La Comisión de Derechos Humanos dio un importante paso hacia adelante al aprobar en su 53º período de sesiones la resolución 1997/12, de 3 de abril de 1997, sobre la cuestión de la pena de muerte, en la que por primera vez la Comisión instaba a todos los Estados que todavía no hubieran abolido la pena de muerte a que limitasen progresivamente el número de delitos por los que era posible imponerla. Exhortó además a los Estados a que examinasen la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte. En la resolución 1998/8 sobre la misma cuestión, aprobada en el 54º período de sesiones, la Comisión pidió a los Estados que declarasen la suspensión de las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte. A este respecto, la Relatora Especial se felicita de que, el 28 de noviembre de 1998, el Parlamento búlgaro acordase abolir la pena capital. La última pena de muerte ejecutada en Bulgaria fue en 1989. Cabe señalar que, hasta ahora, más de 100 países han abolido por ley o en la práctica la pena de muerte.

52. La Relatora Especial toma nota con satisfacción de que el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, no incluye la pena capital entre las penas que pueden ser impuestas por la Corte. Se recordará que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, establecidos por el Consejo de

Seguridad en 1993 y 1994, respectivamente, no están facultados para imponer penas de muerte.

53. En el plano regional, a los nuevos miembros del Consejo de Europa se les pide que firmen en el plazo de un año y ratifiquen en el de tres años contados desde su ingreso en la organización el Sexto Protocolo Facultativo del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que tiene como finalidad la abolición de la pena de muerte, así como que declaren de manera inmediata la suspensión de las ejecuciones. No obstante, la Relatora Especial ha recibido informaciones según las cuales en la Federación de Rusia se ha condenado a muerte a centenares de personas y han sido ejecutadas un número desconocido de ellas desde que ese país ingresó en el Consejo de Europa en 1996. Se le ha informado de que la pena de muerte se abolirá en la Federación de Rusia antes de febrero de 1999, de conformidad con las obligaciones asumidas por dicho país como miembro del Consejo de Europa. Preocupan también a la Relatora Especial las noticias de que Ucrania seguía ejecutando presos en 1997, a pesar de la suspensión solicitada. La Relatora Especial toma nota con agradecimiento de la decisión adoptada por la Cámara de los Comunes del Reino Unido el 20 de mayo de 1998 de incorporar el Sexto Protocolo al ordenamiento jurídico británico. La Relatora Especial también acoge con satisfacción la decisión del Consejo de Asuntos Generales de la Unión Europea, de 29 de junio de 1998, de impulsar la abolición de la pena de muerte. En la declaración en que se definen las orientaciones por las que ha de guiarse la Unión Europea en su política en relación con los terceros países con respecto a la pena de muerte, la Unión Europea se fija como objetivo promover la abolición universal de la pena de muerte como principio político en que están totalmente de acuerdo todos sus Estados miembros.

54. La Relatora Especial advierte con pesar que, aunque la tendencia actual sea favorable a la abolición de la pena de muerte, algunos países reanudaron las ejecuciones el año pasado. Señala que en junio de 1998 Etiopía llevó a cabo su primera ejecución desde 1991 y que dos hermanos fueron ejecutados en Gaza en agosto de 1998 tras haber sido declarados culpables de asesinato. Estas fueron las primera ejecuciones practicadas por la Autoridad Palestina. La Relatora Especial también ha tenido noticia de dos ejecuciones llevadas a cabo en las Bahamas en 1998, lo que representó el fin de un período de dos años durante el cual no había habido ejecuciones en dicho país. Se ha puesto además en su conocimiento que, desde el restablecimiento de la pena de muerte en Filipinas en 1993, más de 820 personas han sido condenadas a muerte.

2. Un juicio imparcial

55. Los procesos judiciales relacionados con delitos punibles con la pena capital deben reunir en el más alto grado las condiciones de imparcialidad, competencia, objetividad e independencia de los jueces y magistrados, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Es, pues, indispensable que el inculpado amenazado por la posible imposición de la pena capital pueda gozar plenamente del derecho a ser asistido por un defensor competente en todas las fases del proceso. El inculpado, además, goza del derecho a la presunción de inocencia hasta que se haya probado con un grado de certeza suficiente su culpabilidad. La Relatora Especial comparte la opinión expresada por su predecesor de que la ejecución de una pena de muerte dictada después de un juicio en el que no se hayan respetado las exigencias básicas de un proceso con las debidas garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 14

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituye una violación del derecho a la vida. Durante el período a que se refiere el presente informe se recibieron informaciones según las cuales las Bahamas, Egipto, los Estados Unidos de América, el Iraq, el Japón, Nigeria, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, Rwanda, Sierra Leona, Tayikistán, Trinidad y Tabago y Turkmenistán figuraban entre los países que habían impuesto penas de muerte a raíz de procesos en los que los inculpados no habían gozado plenamente de los derechos y garantías de un juicio imparcial enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes. La Relatora Especial también ha recibido noticias del Afganistán que indican que en muchos juicios que concluyeron con la imposición de la pena muerte los magistrados que constituían el tribunal carecían de formación jurídica suficiente y que a menudo los asuntos se resolvían en cuestión de minutos.

56. En los casos en que los acusados puedan ser condenados a la pena de muerte, el procedimiento también debe respetar y garantizar el derecho de apelación ante un tribunal superior facultado para hacer un nuevo enjuiciamiento fáctico y jurídico y que esté compuesto por magistrados distintos de los que conocieron del asunto en primera instancia. Por otra parte, no puede haber ninguna excepción al derecho del acusado a solicitar la remisión total o parcial o la conmutación de la pena. En relación con este punto, la Relatora Especial lamenta que el 23 de octubre de 1997 el Gobierno de Jamaica notificase al Secretario General el retiro de ese Estado como parte en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que faculta a todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto a dirigir un escrito al Comité de Derechos Humanos. La decisión del Gobierno es motivo de especial preocupación para la Relatora Especial porque privará de una importante posibilidad de recurso a las personas amenazadas por la posible imposición de la pena de muerte. Conviene señalar que el Comité de Derechos Humanos, al examinar las comunicaciones presentadas por personas condenadas a muerte en Jamaica, resolvió que en un número considerable de casos se había violado el artículo 14, sobre el derecho a un juicio imparcial. El 31 de octubre de 1997, el Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, expuso esas preocupaciones en una carta dirigida al Gobierno de Jamaica.

57. La Relatora Especial ha recibido informaciones de Egipto en las que se indica que desde octubre de 1992 los tribunales militares, de cuyas resoluciones no cabe recurrir en segunda instancia, han dictado 58 penas de muerte que fueron ejecutadas. También sigue preocupando a la Relatora Especial la situación de Rwanda donde, según se informa, los tribunales que tramitan las causas instruidas por el crimen de genocidio, que a menudo concluyen con la imposición de penas de muerte, continúan negando a los acusados su derecho a las garantías básicas de un juicio imparcial, en particular el derecho a asistencia letrada y el derecho de recurso. La frecuente aplicación de la pena de muerte en China sigue siendo motivo de grave preocupación, dadas las graves deficiencias de que, según las denuncias recibidas, adolecen muchos de los juicios que terminan con la imposición de la pena capital. Se informa de que más de 3.100 personas fueron condenadas a muerte por los tribunales chinos en 1997. Al parecer, unas 1.800 personas fueron ejecutadas en el mismo período.

58. La Relatora Especial también sabe de casos en los que los acusados condenados a muerte han decidido aceptar la imposición de la pena capital y no recurrir a un órgano jurisdiccional superior ni solicitar la remisión o

conmutación de la pena. A este respecto, la Relatora Especial comparte la opinión expresada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en la que recomendaba a los Estados Miembros que en todos los casos de delitos punibles con la pena capital establecieran el recurso obligatorio en apelación o revisión y disposiciones sobre el ejercicio del derecho de gracia. Durante el período examinado, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes en favor de dos personas que habían optado por retirar sus recursos en los Estados Unidos de América.

59. Otro motivo de preocupación es la práctica consistente en establecer tribunales y jurisdicciones especiales para hacer frente a situaciones de conflicto interno u otras circunstancias excepcionales. Esos tribunales a menudo se crean con el propósito de acelerar los procesos, con el resultado de que con frecuencia se imponen precipitadamente condenas a la pena capital. Se denuncian graves violaciones de las garantías de un juicio imparcial en relación con los procesos sustanciados por tribunales especiales, especialmente en lo que concierne a la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados, ya que éstos a menudo están íntimamente relacionados con las autoridades de policía o el ejército, o son directamente responsables ante ellos.

60. Preocupan asimismo a la Relatora Especial las informaciones según las cuales la mayoría de los 60 extranjeros actualmente sentenciados a muerte en los Estados Unidos de América fueron condenados sin ser informados de su derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a recibir asistencia letrada de sus consulados respectivos. A este respecto, la Relatora Especial señala el caso del Sr. Ángel Francisco Breard, nacional del Paraguay, que fue ejecutado en Virginia a pesar de la resolución de la Corte Internacional de Justicia de que se suspendiera la ejecución hasta que la Corte dictase sentencia definitiva. Parece ser que Breard no había sido informado antes de su condena de sus derechos en virtud de la Convención de Viena. Señala además que había 60 nacionales extranjeros entre las más de 120 personas que al parecer fueron ejecutadas en Arabia Saudita en 1997 de resultas de procesos que aparentemente no estuvieron a la altura de las exigencias internacionales.

3. Restricciones a la aplicación de la pena de muerte

61. A la Relatora Especial le preocupa hondamente que algunos países sigan permitiendo la aplicación de la pena capital a los jóvenes delincuentes, a pesar de que se trata de una práctica prohibida en derecho internacional. Adviértase que más de 100 del total de 122 países en que sigue legalmente en vigor la pena de muerte han promulgado leyes que excluyen la condena a muerte de los menores. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Relatora Especial transmitió llamamientos urgentes al Gobierno de los Estados Unidos de América en favor de dos personas condenadas a muerte por delitos que aparentemente cometieron cuando tenían 17 años. La Relatora Especial señala que, desde 1990, la Arabia Saudita, los Estados Unidos, Nigeria, el Pakistán, la República Islámica del Irán y el Yemen han ejecutado personas que al parecer eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito por el que fueron condenadas a la pena de muerte. Según las informaciones de que se dispone, en el período de 1985-1997 fueron ejecutados 19 menores en todo el mundo.

62. La Relatora Especial desea señalar que en la resolución 1989/64 el Consejo Económico y Social recomendó a los Estados que reforzasen la protección de los derechos de quienes pudieran ser condenados a la pena de muerte mediante la supresión de la pena capital para las personas con deficiencia mental o una capacidad mental muy limitada. Conviene señalar además que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte disponen que no se aplicará la pena capital a personas que hayan perdido la razón. La Relatora Especial apoya sin reservas esas recomendaciones e insta a los Estados a que tomen disposiciones para incorporar esas restricciones a su ordenamiento jurídico interno. En el período examinado, la Relatora Especial intervino en favor de tres personas que fueron condenadas a muerte en los Estados Unidos de América pese a ser, según se informa, enfermos o deficientes mentales. A este respecto, la Relatora Especial toma nota en particular del caso de Joseph John Cannon, a quien se había diagnosticado que padecía esquizofrenia y que fue ejecutado en Texas en abril de 1998 por un asesinato cometido en 1977 cuando tenía 17 años. La Relatora Especial transmitió un llamamiento urgente en favor del Sr. Cannon el 2 de marzo de 1998.

63. En lo que respecta a las restricciones a la aplicación de la pena de muerte, la Relatora Especial desea por último recordar el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual dispone: "En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos...". En el párrafo 7 de su observación general 6 sobre el artículo 6, el Comité de Derechos Humanos señaló que la expresión "los más graves delitos" debía interpretarse de forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debía constituir una medida sumamente excepcional. La Relatora Especial apoya enérgicamente esta conclusión, y estima además que la pena de muerte no debería ser en ningún caso preceptiva por prescripción legal, sean cuales sean los hechos punibles imputados. Por otra parte, el párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte establece que los delitos punibles con la pena de muerte deberían ser solo los delitos dolosos que tuvieran consecuencias mortales o de otro tipo extremadamente grave. La Relatora Especial considera que esas restricciones excluyen la posibilidad de imponer condenas a muerte por infracciones penales de naturaleza económica y otros delitos de los llamados sin víctima, o por actividades de carácter religioso o político, como son los actos de traición, espionaje y otros actos definidos con vaguedad y generalmente denominados "delitos contra el Estado" o "deslealtad". Análogamente, este principio excluye los actos que afectan fundamentalmente a los valores morales imperantes, como el adulterio y la prostitución, y las cuestiones de orientación sexual.

64. A la Relatora Especial le inquieta especialmente la noticia de que en la República Islámica del Irán una mujer de 20 años fue detenida en agosto de 1997 e inculpada de haber mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio. Según las informaciones recibidas, la mujer fue condenada en el acto a morir lapidada. Tras la lapidación, unos médicos confirmaron según parece que había muerto. No obstante, por lo visto empezó a respirar mientras era transportada al depósito de cadáveres, siendo llevada después al hospital donde se dice que su estado ha mejorado. En enero de 1998, el Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, dirigió un llamamiento urgente al Gobierno del Irán después de tener noticia de que la mujer iba a ser condenada a una segunda lapidación.

B. La impunidad

65. La Relatora Especial desea señalar que el Comité de Derechos Humanos ha afirmado en su observación general sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en numerosas decisiones, que los Estados están obligados a investigar todas las violaciones de los derechos humanos, en especial las que afectan a la integridad física de la víctima, a proceder contra los responsables de tales abusos, a pagar una indemnización adecuada a las víctimas o sus familias y a impedir la repetición de esas violaciones. El deber de investigar los abusos contra los derechos humanos ha sido nuevamente reiterado y confirmado en varios instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

66. La Relatora Especial señala que uno de los criterios esenciales del buen funcionamiento del Estado es la existencia de unos órganos jurisdiccionales que estén dispuestos a proteger los derechos y la integridad física de la persona, en particular mediante el castigo de la comisión de delitos, y sean capaces de hacerlo. La impunidad de las personas responsables de actos punibles y, en especial, de graves violaciones de los derechos humanos debilita el Estado de Derecho, que es uno de los principios más fundamentales en que se apoya la sociedad. La impunidad conduce asimismo a la perpetuación de las violaciones de los derechos humanos, ya que los infractores insisten en sus prácticas y se hace caso omiso de los nuevos abusos o se encubren éstos.

67. En algunos casos, las situaciones de impunidad son el resultado directo de leyes u otras disposiciones que reconocen explícitamente a los funcionarios públicos o a determinadas categorías de agentes del Estado exenciones de responsabilidad o de persecución procesal penal. Esta situación es especialmente corriente en los países que se enfrentan con desórdenes públicos u otras circunstancias excepcionales y en los que las autoridades, en especial la policía o las fuerzas de seguridad, se ven revestidas de amplios poderes para hacer frente a una amenaza real, o considerada como tal, contra la seguridad nacional. Unas leyes de amnistía definidas de modo aproximativo y redactadas con vaguedad, por lo general aprobadas en nombre de la reconciliación nacional, también pueden en determinadas circunstancias dar lugar a que queden en la impunidad los abusos cometidos al amparo de la autoridad de un gobierno anterior. En la mayoría de los casos, sin embargo, la impunidad es el resultado de unos órganos jurisdiccionales débiles e ineptos que no pueden o no quieren tomar las disposiciones adecuadas para investigar y perseguir criminalmente los casos de abusos contra los derechos humanos, incluidas las violaciones del derecho a la vida. En algunos países, el poder judicial está muy influenciado por el ejecutivo o es directamente responsable ante éste, mientras que en otros las autoridades de policía rechazan las resoluciones judiciales o simplemente hacen caso omiso de ellas. También preocupa cada vez más a la Relatora Especial la práctica de proceder contra los miembros de las fuerzas de seguridad ante tribunales militares, que a menudo no cumplen las normas internacionales relativas a la imparcialidad, la independencia y la competencia de los jueces y magistrados. Las comisiones de investigación internas creadas para investigar los abusos cometidos por los agentes de la autoridad a menudo tampoco se ajustan a esos criterios.

68. Durante el período considerado, la Relatora Especial continuó recibiendo informaciones sobre casos de impunidad. Le inquieta especialmente el creciente número de noticias de homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado en Myanmar. La Relatora Especial no tiene conocimiento de que el Gobierno de Myanmar haya intentado poner fin a esos abusos, ni tampoco hay indicios de que dicho Gobierno tenga el propósito de investigar los delitos cometidos para proceder contra sus autores. La Relatora Especial encuentra también motivo de alarma en la evidente impunidad con que las fuerzas paramilitares de Colombia han continuado cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos, incluidas violaciones del derecho a la vida. Otro motivo de gran preocupación es la continua violencia en la región de los Grandes Lagos, especialmente en la República Democrática del Congo y en Rwanda, donde fuerzas controladas por el Estado, actuando en un clima de aparente impunidad y anarquía, han cometido según se informa atrocidades en gran escala, incluso matanzas de la población civil.

69. La Relatora Especial se felicita de que, tras varios años de trabajos preparatorios, la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional aprobase en Roma, el 17 de julio de 1998, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como institución permanente. La Corte, que se constituirá después de que el Estatuto haya sido ratificado por 60 Estados, será competente para conocer de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, en particular el crimen de genocidio, los crímenes de guerra, el terrorismo y los crímenes de lesa humanidad. En virtud del principio de subsidiariedad, la Corte solo ejercerá su jurisdicción en los casos en que los órganos jurisdiccionales nacionales no puedan o no quieran ejercerla. La Relatora Especial confía en que la Corte Penal Internacional, una vez constituida, desempeñará una función esencial para poner coto a la actual tendencia a la impunidad procediendo contra los autores de graves violaciones de los derechos humanos.

70. En relación con este punto, la Relatora Especial toma nota del debate abierto en el Reino Unido a finales de 1998 sobre si se debe autorizar el procedimiento de extradición del ex Presidente de Chile Augusto Pinochet. Debe reconocerse que nadie está por encima de la ley cuando se trata de vidas humanas. Las concepciones estrictas de la impunidad se encuentran hoy en entredicho. Ahora bien, la Relatora Especial desea señalar que las medidas adoptadas para luchar contra la impunidad mediante el ejercicio de la acción penal contra los delincuentes no pueden ser selectivas, a fin de que produzcan un efecto importante en lo que concierne al deber del Estado y de sus gobernantes de respetar la vida humana. La impunidad de los gobernantes presuntamente responsables de muertes es una ofensa contra toda la sociedad. Sin embargo, el objetivo de lograr que gobernantes y agentes del Estado estén sujetos al ordenamiento jurídico no consiste a este respecto solo en dar satisfacción a las familias de las víctimas o en tomar venganza por las atrocidades cometidas, sino en promover la paz y la observancia de la ley. Constituirá una importante contribución para lograr un liderazgo más responsable.

C. Los niños soldados

71. La Relatora Especial toma nota con honda preocupación de que hay en la actualidad aproximadamente 250.000 niños menores de 18 años alistados en el ejército regular o en grupos armados en diversas partes del mundo. Al parecer, algunos de esos niños no tienen más de ocho años. Según las normas internacionales vigentes de derechos humanos y derecho humanitario, la edad mínima de reclutamiento para el servicio militar se fija en 15 años. Como se recordará, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que "[P]ara los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". La única excepción a este principio que reconoce dicha Convención se refiere al reclutamiento en las fuerzas armadas y la participación en las hostilidades (art. 38). Esta disposición parece contradecir el consenso jurídico cada vez más amplio de que todo niño menor de 18 años tiene derecho a una protección especial de sus derechos. La conclusión que lógicamente se deduce de este principio es que los niños necesitan una mayor, y no una menor protección, y que debe brindárseles ésta en cualquier circunstancia en que su vida y su seguridad se encuentran amenazadas por un conflicto armado.

72. La Relatora Especial toma nota además de que la mayoría de los países han fijado en 18 años la edad en que las personas adquieren el derecho a participar en la vida política, en particular el derecho de voto. Es discutible que pueda exigirse a jóvenes menores de 18 años, que no gozan del derecho de voto, que participen en conflictos que a menudo son la consecuencia de decisiones políticas en las que no tienen ninguna influencia. La Relatora Especial señala asimismo que el Comité de Derechos Humanos, en el párrafo 13 de su observación general 21 sobre el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recomienda que la mayoría de edad penal se fije en los 18 años.

73. Aunque muchos de los jóvenes que participan en conflictos armados son presentados a menudo como "voluntarios", las informaciones de que se dispone indican que, en realidad, muchos de ellos han sido reclutados por la fuerza. Incluso cuando parece que la decisión de alistarse ha sido tomada libremente, hay que señalar que no cabe esperar que unos jóvenes, que no han alcanzado todavía la mayoría de edad, perciban cabalmente las consecuencias de sus decisiones y actos o los peligros a los que se exponen. A causa de su inmadurez, es más probable que los niños actúen irresponsablemente, lo que en un contexto de hostilidades armadas puede dar lugar a actos arbitrarios, incluidas violaciones del derecho a la vida. En vista de estas consideraciones y de los argumentos jurídicos expuestos más arriba, la Relatora Especial concluye que la utilización de niños en un conflicto armado constituye una amenaza directa y grave contra la protección y el disfrute del derecho a la vida.

D. Los usos y costumbres tradicionales que afectan al derecho a la vida

74. Se han señalado a la atención de la Relatora Especial ciertas prácticas tradicionales que, si las autoridades las consienten o las pasan por alto, pueden constituir violaciones del derecho a la vida. Le inquietan hondamente las informaciones sobre las llamadas "muertes por la honra" que al parecer tienen lugar en algunos países del Oriente Medio, América Latina y el Asia meridional,

donde maridos, padres o hermanos quedan impunes después de haber asesinado a sus esposas, hijas o hermanas para defender el honor de la familia. También ha tenido noticia de tales sucesos aparentemente ocurridos en Turquía. Por lo general se recurre a esa práctica cuando se cree que una mujer ha mantenido relaciones sexuales con un hombre. En otros casos al parecer las mujeres han sido muertas por su marido por haber pedido el divorcio. La "muerte por la honra" suele ser una decisión adoptada por un improvisado tribunal compuesto por los miembros varones de la familia y en general es ejecutada por un pariente de la mujer, varón y menor de edad. A los autores de esos actos punibles se les otorga una atenuación especial de la pena por sensibilidad cultural. La Relatora Especial ha sido informada de que los hombres que cometen "muertes por la honra" suelen ser condenados a penas considerablemente más cortas, ya que los tribunales consideran que la defensa del honor de la familia es una circunstancia atenuante. Se dice también que con frecuencia la policía no interviene para impedir las "muertes por la honra" que han sido denunciadas. La Relatora Especial ha recibido informaciones de que en 1997 más de 20 mujeres fueron asesinadas en Jordania por parientes varones que alegaron haber actuado en defensa del honor de la familia. También se le ha comunicado que el Código Penal jordano comprende varios artículos que establecen penas reducidas para los hombres que matan a su esposa o a mujeres de su familia por haber mantenido relaciones adúlteras. Parece ser asimismo que en esos casos los tribunales jordanos a menudo dictan condenas reducidas de seis meses a dos años de prisión.

75. La Relatora Especial insta a los Estados, y en especial al personal jurisdicente de los países de que se trata, a que se valgan de toda su autoridad e integridad para poner término a esta práctica inaceptable. Por lo que respecta a la situación de Jordania, la Relatora Especial considera alentador que últimamente miembros de la Familia Real hayan mostrado un interés personal por la solución en su país del problema de la violencia contra la mujer, en particular la erradicación de la práctica de las "muertes por la honra".

E. El derecho a la vida y la orientación sexual

76. Preocupan hondamente a la Relatora Especial las numerosas y constantes informaciones sobre personas que han sido muertas o condenadas a muerte a causa de su orientación sexual. Le inquietan en especial las noticias recibidas del Brasil, Colombia y México, donde en los últimos años unos llamados "escuadrones de la muerte" han asesinado al parecer a un gran número de personas pertenecientes a minorías sexuales. La Relatora Especial ha sido informada de que, en el período comprendido entre 1991 y 1994, grupos armados mataron a 12 hombres homosexuales en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, México. Según parece, los autores de esas muertes nunca fueron identificados, y se dice que las autoridades no procedieron a una investigación minuciosa y completa de esos delitos. La Relatora Especial también ha tenido noticia de que en los últimos años, en Colombia, grupos armados han matado a cientos de los llamados "indeseables sociales", entre ellos muchos homosexuales y travestidos. Se informa que en el Brasil cientos de personas pertenecientes a minorías sexuales han sido asesinadas en los diez últimos años. Se dice que las autoridades brasileñas y colombianas no han tomado disposiciones adecuadas para descubrir y perseguir criminalmente a los responsables de esos delitos.

77. La Relatora Especial deplora que en algunos Estados se sigan considerando punibles con la muerte las relaciones de tipo homosexual. Desea señalar a este respecto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, solo puede imponerse la pena de muerte por los más graves delitos. Como se ha visto en la sección A.3 del capítulo V de este informe, esta limitación excluye claramente las cuestiones de orientación sexual. La Relatora Especial estima además que la tipificación penal de ciertas conductas relacionadas con la orientación sexual contribuye a estigmatizar socialmente a los miembros de las minorías sexuales, lo que a su vez los hace más vulnerables a la violencia y a los abusos contra los derechos humanos, incluidas las violaciones del derecho a la vida. A causa de ese estigma, es más probable también que los actos de violencia contra las personas pertenecientes a minorías sexuales sean cometidos en un clima de impunidad.

VI. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES FINALES

78. Las observaciones y consideraciones arriba expuestas dan testimonio del alcance y la gravedad del problema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y confirman la necesidad de que la comunidad internacional reanude sus esfuerzos para luchar contra esas atrocidades. A la luz de las informaciones que se le han comunicado durante el período examinado, la Relatora Especial concluye que no hay indicios de una disminución de las violaciones del derecho a la vida. Advierte que, si bien determinadas personas, como los defensores de los derechos humanos, los activistas políticos, las personas desplazadas y los miembros de diversas minorías, continúan estando particularmente expuestas a las violaciones del derecho a la vida, estos abusos no se limitan en absoluto a esos grupos. En el pasado año se han recibido en número cada vez mayor informaciones sobre homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad del Estado y unidades paramilitares. Muchas de las víctimas de esos actos horribles han sido mujeres, niños y ancianos. El creciente número de civiles inocentes muertos en situaciones de conflicto armado y luchas intestinas también son motivo de honda preocupación.

79. La Relatora Especial desea subrayar que el fin de las violaciones del derecho a la vida en definitiva depende de que los Estados demuestren que de veras quieren y están dispuestos a cumplir su obligación de proteger y promover los derechos de las personas que viven bajo su jurisdicción. Sin el respeto fundamental por la supremacía de la ley, las declaraciones y los compromisos de los Estados no tienen ningún sentido y los textos de los instrumentos internacionales se convierten en palabras huecas.

80. La Relatora Especial se siente muy honrada por la confianza que se ha depositado en ella al confiarle este mandato, que representa un auténtico desafío, y desea aprovechar esta oportunidad para agradecer a su predecesor, el Sr. Bacre Waly Ndiaye, por su tenaz e inestimable labor con la que consiguió transformar el mandato en un mecanismo sólido y solvente para la protección de lo que es quizás el más fundamental de todos los derechos: el derecho a la vida. Reconoce que le aguarda una tarea de enormes proporciones, la cual se esforzará en llevar a cabo con objetividad, diligencia y empeño. Al mismo tiempo, sin embargo, la Relatora Especial teme que la modicidad de los recursos puestos a su disposición dificulte sus esfuerzos por desempeñar eficazmente su mandato. Le preocupa especialmente que la escasez de personal y la falta de un

sistema adecuado de bases de datos limite considerablemente su capacidad para el debido seguimiento de los casos que se le comuniquen. La Relatora Especial también desea insistir en que solo tendrá éxito en el cumplimiento de su mandato si los Estados se muestran dispuestos a cooperar y a apoyarla en su labor con espíritu de apertura y de buena fe. Opina además que su mandato solo puede ser útil como mecanismo de defensa de los derechos humanos si logra que se dejen oír las voces de las víctimas y sus familias y si convence a los Estados de que es su deber adoptar medidas de común acuerdo para poner fin a esos abusos.

Recomendaciones

1. La pena capital

81. La Relatora Especial recomienda encarecidamente a los Estados que no hayan ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni, en particular, su Segundo Protocolo Facultativo, que así lo hagan. Todos los Estados deberían armonizar las disposiciones de su legislación nacional sobre la aplicación de la pena capital con las normas internacionales. Los Estados que aplican las disposiciones de su legislación relativas a la pena capital deberían observar todas las normas sobre un juicio imparcial enunciadas en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

82. Se insta a los gobiernos de los países en que continúe aplicándose la pena de muerte a que hagan todo lo posible para restringir su aplicación y a que adopten medidas para la total abolición de la pena capital tanto en la ley como en la práctica. Como parte de esas medidas, los Estados deberían suspender la ejecución de las penas de muerte, de conformidad con la resolución 1998/8 de la Comisión de Derechos Humanos. Hasta que se declare tal suspensión, se insta a los Estados que sigan aplicando la pena de muerte a que adopten medidas inmediatas para que su legislación nacional y su práctica jurídica se ajuste a las normas internacionales que prohíben la imposición de la pena de muerte a los menores de edad y los deficientes o enfermos mentales. Se exhorta además a los Estados a que revisen su legislación y práctica jurídica actuales con miras a limitar la aplicación de la pena de muerte de manera que queden excluidos los delitos que no puedan considerarse, a tenor del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de "los más graves". Las condenas a muerte no deben ser en ningún caso preceptivas.

83. Se pide a los gobiernos de los países que aún conservan leyes que establecen la pena de muerte pero que aplican una suspensión de facto de las condenas a muerte o de la ejecución de tales condenas que adopten las medidas necesarias para suprimir la pena capital en su legislación, especialmente en su aplicación a los niños.

2. Las amenazas de muerte

84. Los Estados están obligados a garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Esta obligación comprende el deber de investigar todos los casos de amenazas de muerte o de homicidio frustrado que se denuncien con independencia de la raza, origen étnico, creencia religiosa, opinión política u otra característica de la presunta víctima. Los Estados también deben adoptar medidas eficaces de

prevención para velar por la plena protección de quienes están particularmente expuestos o son especialmente vulnerables a una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. Las autoridades también deberían denunciar pública y sistemáticamente y en los términos más enérgicos que fuera posible las amenazas de muerte y adoptar y apoyar públicamente medidas encaminadas a promover un clima de tolerancia.

3. Las muertes ocurridas durante la detención preventiva

85. A la Relatora Especial le preocupan hondamente las constantes informaciones sobre muertes ocurridas durante la detención preventiva. Desea insistir en la necesidad de que todos los Estados revisen su legislación y su práctica relativas a la detención y las condiciones de detención para hacer que se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes. Asimismo, los Estados deberían adoptar medidas inmediatas para garantizar que las normas y principios que prohíben cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante se apliquen estrictamente en todos los lugares de detención.

86. La Relatora Especial toma nota de que la mayoría de los casos de muerte durante la detención preventiva de una persona se dan en el período comprendido entre la detención policial y la conclusión de la instrucción. Por consiguiente, pide a los Estados que se esfuercen por reducir al mínimo la duración del plazo que la ley establece para la prisión provisional y que velen por la observancia de las normas relativas al trato de las personas sujetas a esa medida cautelar. Los funcionarios de prisiones y el personal de las fuerzas de seguridad deberían recibir formación sobre la observancia de las mencionadas normas en el desempeño de sus funciones. Todas las muertes ocurridas durante la detención preventiva deberían ser investigadas sin demora por un organismo independiente de la policía y de la Administración penitenciaria. Las autoridades del Estado deberían garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a recibir visitas de sus abogados y familiares y a tener acceso a una asistencia médica y sanitaria adecuada. En su caso, los Estados deberían mantener y reforzar su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y permitir el acceso libre y sin trabas de sus delegados a los lugares de detención. Además, pide a la Comisión de Derechos Humanos que haga un llamamiento en favor de la rápida adopción de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con objeto de establecer un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención.

4. El uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad

87. La Relatora Especial pide a todos los Estados que velen por que los funcionarios de sus fuerzas y cuerpos de seguridad reciban una formación minuciosa sobre los derechos humanos, en especial con respecto a las restricciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones. Esa formación debería comprender también la enseñanza de la utilización de medidas antidisturbios sin recurrir a medios represivos letales. Los Estados están obligados a velar por que se investiguen rigurosamente todos los casos de uso excesivo de la fuerza por agentes de la autoridad y se juzgue a las personas responsables.

5. Violaciones del derecho a la vida durante un conflicto armado

88. Se exhorta encarecidamente a los Estados que no hayan ratificado todavía los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales a que así lo hagan. Los Estados deberían velar por que los miembros de sus fuerzas armadas y de seguridad reciban una formación adecuada sobre las normas de derechos humanos y derecho humanitario aplicables en las situaciones de conflicto armado y luchas intestinas. Los oficiales y otras personas en posiciones de mando deberían mantener una disciplina estricta en sus respectivas unidades e intervenir sin demora para impedir los abusos contra los derechos humanos de sus subordinados. Las violaciones de las normas del derecho humanitario y los derechos humanos por miembros de las fuerzas armadas deberían ser sancionadas sistemáticamente y sin dilación.

89. Los gobiernos de países en lucha contra grupos de oposición armada deberían tomar las disposiciones necesarias para velar por que las operaciones antisubversivas se realicen dentro del más estricto cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y por que las fuerzas estatales no recurran a un uso excesivo o indiscriminado de la fuerza. Los actores no estatales que participan en un conflicto armado deberían comprometerse a respetar los principios humanitarios básicos, en particular los definidos en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra. Los miembros de esas fuerzas deberían ser tenidos por responsables jurídicamente de sus actos. Los Estados que controlan grupos armados que operan fuera de su territorio deberían asumir la plena responsabilidad de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas por esas fuerzas.

6. La expulsión inminente de personas a países donde su vida corre peligro

90. La Relatora Especial insta a los Estados que no hayan ratificado todavía la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados a que así lo hagan. Todos los Estados deberían abstenerse en cualquier caso de expulsar a una persona en circunstancias en las que no esté plenamente garantizado su derecho a la vida. La devolución de refugiados o personas desplazadas dentro de su propio país a países o zonas en las que no esté plenamente garantizado el respeto de su derecho a la vida, y el cierre de las fronteras que impida la huida de las personas que tratan de escapar de un país, deberían estar prohibidos en todos los casos. Siempre que un país tenga que hacer frente a una entrada masiva de refugiados, la comunidad internacional debería prestar la asistencia necesaria para que el país de refugio pueda acoger a esas personas con seguridad y dignidad.

7. El genocidio

91. Se exhorta a los Estados a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La Relatora Especial pide a los Estados que tengan debidamente en cuenta las disposiciones de la Convención relativas a la prevención del genocidio. Los Estados de que se trate, ayudados por la comunidad internacional, deberían adoptar todas las medidas necesarias para impedir que los actos de violencia dentro de una colectividad o un conflicto interétnico degeneren en matanzas en gran escala hasta alcanzar la magnitud de un genocidio. Los Estados en los que se producen actos de violencia dentro de una colectividad deberían hacer todo lo posible para poner coto sin demora a

tales conflictos y para promover la reconciliación y la coexistencia pacífica de todos los sectores de la población, cualesquiera que sean su origen étnico, religión, idioma o cualquier otra característica. De ser necesario, la comunidad internacional debería ayudar a esos países a prevenir y desactivar tales conflictos. Los Estados deberían en cualquier caso abstenerse de difundir o aprobar cualquier género de propaganda o cualquier incitación al odio y la intolerancia que puedan fomentar actos de violencia dentro de una colectividad. Las personas responsables de tales actos deberían ser perseguidas criminalmente.

92. La Relatora Especial exhorta a los Estados Partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio a que estudien el modo de establecer un mecanismo de vigilancia para supervisar la aplicación de la Convención. Insta a la comunidad internacional y a todos los Estados interesados a cooperar sin reservas con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda, en especial mediante la detención y entrega de los presuntos responsables, a fin de enjuiciar lo antes posible a los acusados del crimen de genocidio. Se felicita además de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, y toma nota con satisfacción de que la Corte será competente para juzgar el crimen de genocidio. Se declara esperanzada de que la Corte combatirá la impunidad de las personas responsables de actos de genocidio y contribuirá así a la erradicación de tan horrendo crimen.

8. Los actos de omisión

93. La Relatora Especial insta a los Estados a que adopten las medidas preventivas y protectoras necesarias para garantizar el pleno disfrute y la protección del derecho a la vida de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Cabe incluir entre tales medidas las peticiones de asistencia internacional, en caso de que el Estado de que se trate no se considere capaz de cumplir por sí esta obligación. Los Estados están obligados a impedir que ningún delito quede impune y a perseguir criminalmente a las personas que cometan asesinatos en situaciones de violencia callejera o en nombre de la llamada justicia popular. Los Estados no deberían permitir en ningún caso los actos de incitación a la venganza que puedan dar lugar a violaciones del derecho a la vida. Los Estados no deberían dar refugio ni apoyar de ninguna manera a grupos o personas que realicen actos de terrorismo. Debería ejercitarse la acción penal contra los funcionarios del Estado que no tomen las disposiciones apropiadas para prevenir las violaciones del derecho a la vida.

9. La impunidad

94. Los Estados están obligados a investigar de manera exhaustiva e imparcial las denuncias de violaciones del derecho a la vida, en todas sus manifestaciones, y a identificar y perseguir criminalmente a los responsables. Los Estados, además de combatir la impunidad en relación con los abusos pasados y presentes, deberían adoptar medidas positivas encaminadas a prevenir la repetición de esas violaciones.

95. A este respecto, la Relatora Especial estima que deberían adoptarse las medidas siguientes: a) Los Estados que no lo hayan hecho todavía deberían establecer procedimientos rigurosos, como *habeas corpus*, para garantizar la integridad física de las personas sometidas a cualquier forma de privación de

libertad; b) las autoridades deberían garantizar el mantenimiento de una estricta disciplina y una clara cadena de mando en el seno de la policía y las fuerzas armadas. Todas las fuerzas paramilitares o de seguridad no sujetas directa y estrictamente a control estatal deberían ser disueltas inmediatamente; c) los Estados deberían estudiar la posibilidad de establecer mecanismos independientes de amparo de los derechos humanos, como la institución del *Ombudsman* o Defensor del Pueblo, facultados para intervenir en defensa de las víctimas de abusos contra los derechos humanos. Esos mecanismos contribuirían también a mejorar la transparencia de las instituciones del Estado y a consolidar el deber de rendición de cuentas de los funcionarios públicos; d) los Estados deberían adoptar medidas eficaces para reforzar la integridad, la independencia y los recursos del Poder Judicial; e) de conformidad con el principio 19 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, no deberían aprobarse leyes de amnistía general que prohíban el procesamiento de los presuntos autores y que conculquen los derechos de las víctimas; f) ninguna persona, sea cual fuere su condición, función o posición presente o pasada, debería gozar de inmunidad de la jurisdicción penal por violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La Relatora Especial estima además que una prensa libre e independiente puede contribuir a poner coto a la impunidad haciendo públicos los abusos contra los derechos humanos y analizando minuciosamente la labor de las autoridades del Estado.

96. La Relatora Especial se congratula de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional y considera que la Corte será un importante complemento de los órganos jurisdiccionales nacionales que no pueden o no quieren combatir la impunidad mediante el ejercicio de su propia jurisdicción. A este respecto, la Relatora Especial recomienda encarecidamente a los Estados que aceleren el establecimiento de la Corte Penal Internacional mediante la obtención del número necesario de ratificaciones del Estatuto aprobado por la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas en julio de 1998.

10. Los niños soldados

97. La Relatora Especial lamenta profundamente que continúe la práctica de alistar a niños menores de 18 años como combatientes en los conflictos armados. Apoya firmemente la aprobación de un protocolo de firma facultativa de la Convención sobre los Derechos del Niño para prohibir el alistamiento de niños menores de 18 años en las fuerzas armadas y en grupos armados y su participación en un conflicto armado. Insta además a los Estados a que adopten inmediatamente disposiciones unilaterales para aumentar a los 18 años la edad de reclutamiento.
